

PERMISO DE TRANSPORTE POR MEDIOS DISTINTOS A DUCTO POR AUTO-TANQUES Y/O SEMIRREMOLQUES DE PETROLÍFEROS Núm. PL/20249/TRA/OM/2017

Este **permiso de transporte por medios distintos a ducto** por auto-tanques y/o semirremolques de gasolina y diésel autoriza a **LU Autotransportes Nacionales**, **S. A. de C. V.**, para realizar la actividad de transporte de conformidad con la resolución Núm. RES/1578/2017, emitida por la Comisión Reguladora de Energía el 3 de agosto de 2017, y quien estará sujeto al cumplimiento y observancia de los derechos y las obligaciones establecidas en las siguientes:

CONDICIONES

	Objeto del permiso y vigencia	Prestación de servicio de transporte por auto-tanques y/o semirremolques de gasolina y diésel, con una vigencia de 30 años contada a partir de la fecha de su otorgamiento; podrá darse por terminada por la actualización de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 54 de la Ley de Hidrocarburos (LH).
2.	Disposiciones jurídicas aplicables	La actividad autorizada se sujetará a lo previsto en la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), la LH, el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento), la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y su Reglamento, a las disposiciones que emanen de dichos ordenamientos, así como a las demás normas que por su propia naturaleza le sean aplicables.
3.	Descripción de los vehículos, destinos e inversión	En el anexo 1 se presenta el listado con la unidad de transporte con la que cuenta LU Autotransportes Nacionales, S. A. de C. V., (el permisionario), así como la capacidad de la misma para los destinos ubicados en Puente Nacional y Veracruz, Veracruz de Ignacio de la Llave. El servicio de transporte considera una inversión de 3 000 000 pesos.
4.	Estructura accionaria y capital Social	El permisionario es una sociedad mercantil constituida de conformidad con la legislación mexicana; cuenta con una estructura accionaria y de capital social como se muestra en el anexo 2 , que forma parte integrante del permiso como si a la letra se insertase.
5.	Integración vertical y control corporativo	Con objeto de promover el desarrollo eficiente de mercados competitivos de petrolíferos, la Comisión podrá solicitar al permisionario que realice, en su caso, la separación legal, funcional, contable u operativa entre las actividades permisionadas, y demás acciones a que hace referencia el artículo 83 de la LH y las disposiciones administrativas de carácter general que expida la Comisión.
6.	Responsabilidad en cuanto al operador de los vehículos	La operación del vehículo será responsabilidad del permisionario, quien en todo tiempo será responsable del cumplimiento de las obligaciones inherentes a la prestación de los servicios de transporte por auto-tanque y/o semirremolque, así como de las condiciones técnicas y de seguridad que establezca la autoridad competente, por lo que queda obligado, en su caso, a designar en todo momento a los operadores que cumplan con las características y requisitos técnicos necesarios para operar el vehículo objeto del presente permiso.

PL/20249/TRA/OM/2017 1

7. Obligaciones	El permisionario, además de las obligaciones señaladas en el artículo 84 de la LH, deberá:
generales	I. Contratar y mantener vigentes los seguros por daños, incluyendo daños a terceros,
	de conformidad con la regulación que emita la Agencia Nacional de Seguridad
	Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (la Agencia)
	en materia de análisis de riesgo.
	II. Realizar la medición sobre el volumen y especificaciones de los productos
	recibidos, transportados y entregados, de conformidad con la normatividad vigente.
	III. Realizar la actividad de transporte de productos de procedencia lícita, para lo cual deberá marcar o trazar el producto, en su caso, de conformidad con las
	disposiciones que para ello emita la Comisión.
	IV. Contratar y mantener vigente un servicio para el sistema de posicionamiento global
	(GPS) para cada unidad vehicular.
	V. Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en
	caso de emergencia o siniestro, grave alteración del orden público o cuando se
	prevea un peligro inminente para la seguridad nacional. VI. Entregar la información que refiere el formato de obligaciones, publicado en la
	VI. Entregar la información que refiere el formato de obligaciones, publicado en la página electrónica www.gob.mx/cre de la Comisión, en los plazos ahí señalados,
	de conformidad con el artículo 58 del Reglamento.
	VII. Cumplir con la regulación y con las disposiciones administrativas de carácter
	general que la Comisión emita con el propósito de regular la actividad de transporte,
	de conformidad con la LH, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.
8. Transacciones	El permisionario, de conformidad con el artículo 84 de la LH y los artículos 58 y 88 del
comerciales	Reglamento, deberá dar cumplimiento a los procedimientos de registro de pedidos en la
	plataforma de registro de transacciones comerciales, que en su momento ponga a
	disposición la Comisión, con el objeto de registrar volúmenes manejados, calidad, precios
	aplicados, e ingresos, para efectos de contar con un registro estadístico de las
	transacciones comerciales y supervisar las entradas y salidas de los petrolíferos en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.
9. Entrega de	I. Entregar la información que acredite la contratación y vigencia de los seguros,
información a un	incluyendo daños a terceros.
mes del	II. Entregar la información sobre el GPS contratado para cada unidad vehicular.
otorgamiento	III. Entregar el listado de fletes a aplicar para cada destino.
10. Cesiones del	Las cesiones del permiso deberán tramitarse a través de una solicitud de modificación de
permiso	permiso, de conformidad con el artículo 53 de la LH y 49 del Reglamento.
11. Otorgamiento	El presente permiso se otorga sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones o la
	obtención de las autorizaciones o permisos establecidos por otras autoridades federales
	o locales; sin embargo, para poder realizar la actividad permisionada será necesario
	cumplir con dichas obligaciones u obtener las referidas autorizaciones o permisos.

Ciudad de México, a 3 de agosto de 2017.

El presente acto administrativo se emite de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción XVIII, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía y ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada del servidor público competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración. Es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 10 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada y el artículo 12 de su Reglamento.

FIRMA DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE PETROLÍFEROS.

PL/20249/TRA/OM/2017 2



La integridad y autoría del presente documento electrónico se podrá comprobar a través de la liga que se encuentra debajo del QR.

De igual manera, se podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR, para lo cual se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

http://cre-boveda.azurewebsites.net/api/documento/4e779bfc-88a4-4cfd-8c67-9d951db06c73